



Buenos Aires, 26 de junio de 2013

RES. N° 103/2013

VISTO:

El Expediente N° 13/10-0 s/ Readequación de los sectores del edificio de Beazley 3860; y

CONSIDERANDO:

Que Mediante Res. CM N° 560/2010 (fs. 285/349) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 27/2010 para la readequación del edificio sito en Beazley 3860, con un presupuesto oficial de Pesos Tres Millones Seiscientos Veintiún Mil Ochocientos (\$ 3.621.800.-).

Que por Res. CM N° 961/2010 (fs. 1260/1262) se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicó a Planobra SA por la suma de Pesos Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Siete (\$ 4.155.567.-). A fs. 1369 obra la contrata respectiva y a fs. 1413 el acta de iniciación de obra.

Que la Res. CM N° 738/2011 (fs. 1948/1950) se aprobó la ampliación de la contratación en Pesos Dos Millones Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiuno con 91/100 (\$ 2.093.421,91), para construir bauleras, el desmonte y retiro de la cubierta de fibrocemento, y la ejecución de una nueva cubierta de chapa aluminizada, la modificación y ampliación de la red pluvial y cloacal, la provisión e instalación de racks y cables backbone, y la modificación de las fundaciones. A fs. 2057/2058 obra la contrata respectiva y a fs. 2060 la Res. CM N° 835/2011 que otorga el adelanto financiero del 40%.

Que con la Res. CM N° 903/2011 (fs. 2081/2082) justificaron las demoras registradas en la ejecución de la obra desde el 20 de mayo hasta septiembre de 2011, aprobó un nuevo plan de trabajo y curva de inversión de fs. 2272/2276, y dispuso que el plazo de la obra se extendería entre el 17/10/11 al 16/04/12.

Que la Res. CM N° 345/2012 (fs. 2502/2505) aprobó la ampliación de la obra por la provisión e instalación de un ascensor hidráulico en Pesos Cuatrocientos



Sesenta y Cinco Mil Ciento Cinco con 87/100 (\$465.105,87), la instalación contra incendio FM 200 en Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Veintitrés con 12/100 (\$2.579.323,12), la modificación del recorrido de cañería de gas por Pesos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuatro con 80/100 (\$42.604,80), ampliación de la provisión de las estanterías en el Archivo Judicial en Pesos Doscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 58/100 (287.241,58) y la instalación y provisión de dos aires acondicionados por Pesos Treinta Mil Trescientos Sesenta con 01/100 (\$30.360,01), conforme las propuestas económicas de fs. 2394, 2454, 2441, 2414 y 2427 respectivamente. El adelanto financiero fue determinado por Res. Pres. CM N° 707/2012 en un 40% y ratificada por Res. CM N° 397/2012.

Que por Res. CM N° 426/2012 se dispuso la modificación de la red de incendio y la incorporación de válvula de diluvio, por Pesos Ciento Ocho Mil Ciento Diez con 43/100 (\$ 108.110,43), estableciendo el plazo de ejecución en siete días, y otorgándole un anticipo financiero del 40% de dicha suma.

Que mediante Res. CM N° 436/2012, se aprobó la redeterminación provisoria de precios nro. 1 de la obra original en la suma de Pesos Doscientos Noventa y Dos Mil Trescientos Trece con 90/100 (\$292.313,90), y el acta respectiva de fs. 2624. Asimismo, se aprobó la redeterminación de provisoria de precios nro. 1 de la ampliación de la obra por Pesos Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Tres con 90/1000 (\$184.163,90), y se instruyó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a elaborar el acta correspondiente. A fs. 3213 y 3254/3255, obra las actas mencionadas precedentemente, debidamente suscriptas.

Que por Dictamen de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT), se propuso a la Presidencia del Consejo aprobar las tablas de ponderación presentadas por Planobra SA en las Actuaciones N° 10204/12 y 10205/12, en relación a la 3° y 2° redeterminación provisoria de precios, respectivamente. Dicha propuesta, fue aprobada por Res. CM N° 523/2012.

Que la Presidencia del Consejo, por Res. Pres. CM N° 370 aprobó la redeterminación provisoria de precios nro. 2 de la obra original por la suma de Pesos Doscientos Treinta Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 86/100 (\$238.846, 86) junto con el acta respectiva de fs. 2625. Asimismo, dispuso aprobar la redeterminación de



provisoria de precios nro. 3 de la obra original en Pesos Doscientos Veintisiete Mil Trescientos Trece con 09/100 (\$227.313,09) junto con el acta respectiva de fs. 2624 y las curvas de inversión de fs. 2922 y 2933. Por último, se dispuso ampliar la garantía de ejecución de contrato de la obra original con los montos redeterminados. A fs. 3299/3300 obras dichas actas debidamente suscriptas.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones observó diez trámites de redeterminación de precios pendientes, y los analizó detalladamente conforme se expone a continuación.

Que en el Caso 1 sobre Redeterminación Provisoria de Precios N° 4: Tramita por Actuación N° 17345/12 a fs. 3303, cuya tabla de ponderación es del 7,20 % para el período julio de 2011 - mayo de 2012.

Que la Dirección General de Infraestructura y Obra (DGIO) informó que evaluados los “índices consignados en las tablas de ponderación correspondientes a la redeterminación provisoria nro. 4, cabe concluir que la metodología y operatoria realizada por la contratista, no merece observaciones.” Sugiere notificar a la empresa la aprobación de las tablas. (fs. 3366).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) dictaminó sin realizar objeciones a fs. 3372 y a fs. 3373 proyectó el acta correspondiente.

Que a fs. 3377 intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI), pidiendo: a.- copia fiel legible de contrata y acta de inicio (cumplimentada a fs. 3382/3384). b.- que la DGIO se expida sobre: 1.- el grado de avance de la obra, las causas que imposibilitaron el cumplimiento de los plazos originarios de ejecución y la existencia o no atrasos imputables a la contratista (La DGIO respondió a fs. 3386: respecto del grado de avance por el período 1/8/2012 al 31/08/2012 era del 95,1476%, los plazos originarios de ejecución fueron modificados. Las causas de dichas postergaciones se reseñan en los considerandos de las Resoluciones 903/2011 y 345/2012 del Plenario. Durante la ejecución de la obra el Consejo justificó las demoras y se establecieron nuevos planes de trabajo.). 2.- “*nuevo monto total de contrato especificando nuevo precio redeterminado y el mes a partir del cual se aplicarán junto con los tramos del contrato comprendido*”. (A fs. 3385 la DGIO adjuntó planilla con los montos del contrato redeterminados.). 3.- Si corresponde o no adecuar el plan de trabajos y la curva de



inversiones de obra, incorporándolos a su intervención en caso afirmativo (La DGIO respondió que el plan de trabajo fue aprobado en el art. 5 de la Res. CM N° 345/12.). 4.- Ampliación de la garantía de ejecución a los precios redeterminados (La DGIO indicó que dicho trámite le corresponde a la DCC).

Que por actuación N° 8668/13 de fs. 3411/3413, la contratista solicitó que se le liquiden las diferencias de la obra básica por la redeterminación de precios nro. 4°, y adjuntó la planilla por el monto total de Pesos Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Seis con 94/100 (\$136.786,94). A fs. 3436 la DGIO discrepó con dicho monto y estimó que el correcto es de Pesos Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 09/100 (\$136.785,09).

Que a fs. 3439 vta. la DGAJ observó la diferencia de valores indicadas por la DGIO, y sugiere la intervención de la DGCGAI en forma previa a la suscripción del acta. Realiza nuevamente un proyecto de acta a fs. 3441.

Que la DGCGIA intervino a fs. 3453/3454, coincidió con los montos indicados por la DGIO, y observó que para el cálculo de los importes mencionados como redeterminación de los adicionales, se empleó la Estructura de Ponderación de la Obra Original, cuestión que fue indicada a fs. 2762 y 2918. En tal sentido, consideró necesario que la DGIO se expida sobre el particular, proponiendo su punto de vista y proyectando en su caso, las respectivas estructuras de ponderación. Sin perjuicio de lo expuesto, entiende que de existir diferencias podrían ser ajustadas al liquidar las redeterminaciones definitivas de la obra, por lo que consideró que no advierte obstáculo al pago de las mismas a fin de mantener la ecuación económica. Dejó constancia que tomó vista de las actas elaboradas por la DGAJ indicando que para la correspondiente a la redeterminación nro. 4° de la obra original y su adicional segundo, carecen de importes por lo que deberán ser completadas.

Que la tabla de ponderación de la redeterminación provisoria nro. 4° (fs. 3366) no fue objetada. Asimismo, el importe presentado por la contratista recibió observaciones por la DGIO, por lo que corresponde consentir el monto sugerido por dicha dependencia a fs. 3436, la Res. CM N° 345/12 aprobó el Plan de Trabajo y declaró la inexistencia de mora imputable a la contratista, superándose así las observaciones realizadas por la DGCGIAI a fs. 3377/3378 y 3453/3454, a excepción de la afectación presupuestaria y la ampliación de la garantía, que deberán ser incorporadas por el área



contable y la contratista, respectivamente, previo a efectuarse el pago.

Que a fs. 2924 obra la curva de inversión a valores redeterminados, la cual no fue objetada por las áreas intervinientes, por lo que estaría en condiciones de ser aprobada. Por otra parte, el trámite en cuestión no mereció observación alguna del servicio de asesoramiento jurídico permanente, como tampoco de la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que conforme lo expuesto, la Comisión propone al Plenario aprobar la redeterminación provisoria de precios nro. 4° de la obra original por la suma total Pesos Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 09/100 (\$136.785,09).

Que en Caso 2 sobre Redeterminación Provisoria de Precios N°

5: Tramita por Actuación N° 20433/12 a fs. 2831 y 2844/2899, su tabla de ponderación es del 8,34%, y abarca el período mayo de 2012 a julio de 2012 y obra a fs. 2873.

Que la DGIO se expidió a fs. 2840: "Habiendo evaluado la documentación presentada por la empresa Planobra S.A. se informa que la tabla de ponderación de índices es correcta".

Que a fs. 2900 la DGAJ dictaminó "esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se haga lugar a la redeterminación provisoria de precios solicitada, de acuerdo a la planilla de cálculo aprobada por el órgano técnico respectivo conforme lo que resulta del memo de fs. 7. Sin perjuicio de ello se aclara que en la planilla de fs. 40 no se consigna el monto concreto en pesos correspondiente a la redeterminación solicitada, por lo que deberá expedirse el órgano técnico correspondiente con relación al cálculo que efectúa la contratista a fs. 2." A fs. 2902 elaboró el acta correspondiente. (se aclara que Actuación N° 20433/12 fue refoliada al ser incorporada al expediente a estudio, por lo tanto, la fs. 7, 40 y 2, corresponde a la refoliatura nro. 2840, 2873 y 2834, respectivamente).

Que a fs. 2918/2919 interviene la DGCGIA y observó la terminología empleada para la estructura de ponderación – técnicamente definida en los pliegos –, como también la tabla del coeficiente de ajuste de los precios por la que se determina un nuevo precio. Entiende que ésta última no resulta necesaria que sea aprobada por el Consejo. Observa que la Res. CM N° 342/2012 Art. 9 no aprobó el coeficiente de ajuste de los precios ni los índices empleados para medir la variación de los costos de los



factores, ni el cálculo matemático. Sugiere fundar las ampliaciones. Finalmente, plantea una integridad de la obra, mediante la presentación de un nuevo plan de trabajo y su curva de inversión, que reflejen la obra básica hoy encomendada, lo ejecutado, lo pendiente, los plazos disponibles y su costo a valores actuales. Entiende que debe reelaborarse agregando la 2° y 3° ampliación. Asimismo, propone una nueva estructura de ponderación de los insumos de la obra total. Reitera la necesidad de un nuevo plan de trabajo y curva de inversión.

Que en respuesta a ello interviene la DGIO a fs. 2926, indicando que el valor total de la obra que incluye a las 5 redeterminaciones provisionales asciende a Pesos Doce Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Ochenta y Cinco con 88/10 (\$12.875.085,88), y a fs. 2925 adjuntó la curva de inversión a valores de la redeterminación nro. 5. En cuanto a la observación de la DGAJ mediante dictamen 4786/12 de fs. 2900 agregó que *"no puede expedirse en tema toda vez que no está explícito el mecanismo utilizado por la empresa Planobra para la obtención de esos valores"*. A fs. 2930 la DGIO manifestó que no hubo mora imputable a la contratista.

Que a fs. 2931 interviene la Oficina de Redeterminación de Precios, sin realizar observaciones.

Que por actuación N° 8668/13 de fs. 3412 y 3413 la contratista, solicitó se le liquiden las diferencias de la obra básica por la redeterminación de precios nro. 5, y adjuntó la planilla por el monto total de Pesos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Veinticuatro con 57/100 (\$43.724,57).

Que intervino la DGIO a fs. 3436 y manifestó su discrepancia con el monto referido precedentemente, indicando que el correcto es de Pesos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Veintidós con 27/100 (\$43.722,27).

Que a fs. 3439 vta. la DGAJ observó la diferencia de valores indicadas por la DGIO, y sugiere la intervención de la DGCGAI previa a la suscripción del acta. Proyectó el acta respectiva a fs. 3445.

Que la DGCGIA intervino a fs. 3453/3454, coincidió con los montos indicados por la DGIO y entiende que de existir diferencias podrían ser ajustadas al liquidar las redeterminaciones definitivas de la obra, por lo que consideró que no advierte



obstáculo al pago de las mismas a fin de mantener la ecuación económica. Dejó constancia que tomó vista de las actas elaboradas por la DGAJ.

Que la CAFITIT observó que no se objetó la tabla de ponderación de la redeterminación provisoria nro. 5 (fs. 2873). Asimismo, el importe presentado por la contratista recibió observaciones por la DGIO, por lo que corresponde consentir el monto sugerido por dicha dependencia a fs. 3436, la Res. CM N° 345/2012 aprobó el Plan de Trabajo y declaró la inexistencia de mora imputable a la contratista, cumplimentándose así, las observaciones realizadas por la DGCGIAI a fs. 2918/2919 y 3453/3454, a excepción de la afectación presupuesta y la ampliación de la garantía, que deberán ser incorporadas por el área contable y la contratista, respectivamente, previo a efectuarse el pago correspondiente.

Que a fs. 2925 obra la curva de inversión a valores redeterminados, y al no ser objetada por las áreas competentes, corresponde aprobarla.

Que el trámite no mereció observación alguna del servicio de asesoramiento jurídico permanente, como tampoco de la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que por lo expuesto, la Comisión propone al Plenario la aprobación de la redeterminación provisoria de precios nro. 5° de la obra original por la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Veintidós con 27/100 (\$43.722,27).

Que en el Caso 3 sobre adicional de obra nro. 1°: Redeterminaciones provisorias nros. 2 y 3: La DGIO adjuntó a fs. 3269/3272, el reclamo de la contratista solicitando que se liquide el pago de las diferencias por la redeterminación provisoria de precios nro. 2° por Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Noventa y Cinco con 88/100 (\$165.095,88) y la redeterminación provisoria nro. 3° por Pesos Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con 52/100 (\$202.451,52) ambas correspondientes al adicional de obra nro. 1.

Que a fs. 3268 la DGIO coincidió con dichos valores. Indicó que no había mora imputable a la contratista, que los índices para las presentes redeterminaciones fueron aprobados por Res. CM N° 513/2012. Adjuntó copia simple del acta de recepción provisoria de la obra (fs. 3264) de fecha 27/11/2012 que incluye las ampliaciones nro. 1



(Res. CM N° 738/2011), 2 (Res. CM N° 345/2012) y 3 (Res. CM N° 426/2012).

Que la DGCGIA intervino a fs. 3296 manifestando que *“con la aclaración formulada por esta Dirección (DGIO), no correspondería presentar nuevamente el plan de trabajo y la curva de inversión correspondiente”*, coincide que los índices de las redeterminaciones 2° y 3° fueron aprobados por Res. CM N° 513/2012, y que en concordancia con la documentación acompañada, no existen errores de cálculo.

Que la DGAJ dictaminó a fs. 3399/3400, sin realizar observaciones jurídicas al trámite, pero sugiere al igual que la DGIO la intervención de la DCGAI. A fs. 3401/3404 elaboró las actas respectivas.

Que la DGCGIA intervino a fs. 3453/3454, quien coincidió con los montos indicados por la DGIO, y observó que para el cálculo de los importes mencionados como redeterminación de los adicionales, se empleó la Estructura de Ponderación de la Obra Original (conforme fs. 2762 y 2918). En tal sentido, consideró necesario que la DGIO se expida sobre el particular, proponiendo su punto de vista y proyectando en su caso, las respectivas estructuras de ponderación. Reitera que de existir diferencias podrían ser ajustadas al liquidar las redeterminaciones definitivas de la obra, por lo que consideró que no advierte obstáculo al pago de las mismas a fin de mantener la ecuación económica. Dejó constancia que tomó vista de las actas elaboradas por la DGAJ.

Que los índices de las redeterminaciones fueron aprobados por Res. CM N° 513/2012 conforme lo manifestado por el área técnica a (fs. 3268). Sin embargo, la DGCGIA sugirió la intervención de la DGIO (fs. 3453/3454) a los efectos de que proyecte, en su caso, las nuevas estructuras de ponderación, por lo tanto, la Comisión entiende que corresponde seguir dicho criterio. Sin perjuicio de ello, y atento que el presente trámite es de carácter provisorio, una vez finalizado el procedimiento de redeterminación definitiva, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley 2809.

Que asimismo, la liquidación de la contratista no recibió observaciones de la DGIO. En cuanto al Plan de Trabajo y la Curva de Inversión conforme lo indicado por la Dirección de Auditoría a fs. 3296, cabe mencionar lo indicado a fs. 3290 por la DGIO, entendiendo que no correspondería presentarlos para este caso en particular. Por último, en concordancia con lo indicado a fs. 3268, no existe mora en la ejecución de



la obra imputable a la contratista.

Que atento la intervención de la DGCGIAI a fs. 3453/3454, se cumplen los presupuestos reglamentarios, a excepción de la afectación presupuesta y la ampliación de la garantía, que deberán ser incorporadas por el área contable y la contratista, respectivamente, previo a efectuarse el pago correspondiente.

Que el trámite en cuestión no mereció observación alguna del servicio de asesoramiento jurídico permanente, como tampoco de la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que por lo tanto, la Comisión propone al Plenario aprobar la redeterminación provisoria precios nro. 2° por Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Noventa y Cinco con 88/100 (\$165.095,88) y la redeterminación provisoria nro. 3° por Pesos Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con 52/100 (\$202.451,52) ambas correspondientes al adicional de obra nro. 1; y disponer la intervención de la DGIO en los términos requeridos por la DGCGIA a fs. 3453/3454.

Que en el Caso 4 sobre adicional de obra nro. 1°: Redeterminaciones provisorias nros. 4 y 5: Por Actuación N° 8669/13 de fs. 3419/3425, la contratista solicitó la liquidación de las diferencias entre la redeterminación provisoria nro. 4° por la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 32/100 (\$37.643,32), y la redeterminación provisoria nro. 5° por el monto de Pesos Tres Mil Treinta y Uno con 14/100 (\$3.031,14), ambas correspondientes al adicional de obra nro. 1.

Que a fs. 3436 la DGIO avaló dichos valores, e informó que al momento de producirse la variación promedio ponderada de precios no existía mora imputable a la contratista y la obra cuenta a la fecha con recepción provisoria.

Que la DGAJ no realizó objeciones al trámite y a fs. 3442/3443 y 3446/3447, elaboró los proyectos de acta.

Que la DGCGIA intervino a fs. 3453/3454, quien coincidió con los montos indicados por la DGIO (conforme el análisis explicado en el punto 3).

Que debe aplicarse el criterio establecido por la DGIO a fs. 3268,



entendiendo que los índices para las presentes redeterminaciones fueron aprobados por Res. CM N° 513/2012, ya que éstas corresponden al adicional de obra nro. 1 al igual a las tratadas en el punto 3. Sin embargo, la DGCGIA sugirió la intervención de la DGIO (fs. 3453/3454) a los efectos de que proyecte, en su caso, las nuevas estructuras de ponderación, por lo tanto, corresponde seguir dicho criterio.

Que sin perjuicio de ello, y atento que el presente trámite es de carácter provisorio, una vez finalizado el procedimiento de redeterminación definitiva, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley 2809. Cabe destacar que conforme lo indicado a fs. 3436, la obra cuenta con recepción provisorio y no existe mora imputable a la contratista en la ejecución de la obra.

Que atento la intervención de la DGCGIAI a fs. 3453/3454 se cumplen con los requisitos reglamentarios, a excepción de la afectación presupuesta y la ampliación de la garantía, que deberán ser incorporadas por el área contable y la contratista, respectivamente, previo a efectuarse el pago correspondiente.

Que el trámite no mereció observación alguna del servicio de asesoramiento jurídico permanente, como tampoco de la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que conforme lo expuesto, la Comisión propone al Plenario aprobar la redeterminación provisorio precios nro. 4° por la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 32/100 (\$37.643,32), y la redeterminación provisorio nro. 5° por el monto de Pesos Tres Mil Treinta y Uno con 14/100 (\$3.031,14), ambas correspondientes al adicional de obra nro. 1. Asimismo, disponer la intervención de la DGIO en cuanto a sugerencia de la DGCGIA a fs. 3453/3454.

Que en el Caso 5 sobre adicional de obra nro. 2: Redeterminaciones provisorias nros. 2 y 3: A fs. 3278/3281 la DGIO incorporó el reclamo de la contratista solicitando que se liquide el pago de las diferencias por la redeterminación provisorio de precios nro. 2° de Pesos Doscientos Cuarenta y Dos Mil Sesenta y Nueve con 56/100 (\$242.069,56), y la redeterminación provisorio de precios nro. 3° por Pesos Doscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 77/100 (\$296.841,77) ambas correspondientes al adicional de obra nro. 2.



Que a fs. 3277 la DGIO coincidió con dichos valores. Indicó que no había mora imputable a la contratista al producirse la variación promedio, y que los índices de las presentes redeterminaciones fueron aprobados por Res. CM N° 513/2012.

Que la DGAJ no realizó objeciones al presente trámite y a fs. 3405/3406 y 3407/3408, elaboró los proyectos de acta.

Que la DGCGIA intervino a fs. 3453/3454. Coincidió con los montos indicados por la DGIO (conforme punto 3).

Que los índices de las presentes redeterminaciones fueron aprobados por Res. CM N° 513/2012. Sin embargo, la DGCGIA sugirió la intervención de la DGIO (fs. 3453/3454) a los efectos de que proyecte, en su caso, las nuevas estructuras de ponderación, por lo tanto, corresponde seguir dicho criterio. Sin perjuicio de ello, y atento que el presente trámite es de carácter provisorio, una vez finalizado el procedimiento de redeterminación definitiva, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley 2809.

Que conforme lo indicado a fs. 3436, la obra cuenta con la recepción provisorio y no existe mora en la ejecución de la obra imputable a la contratista.

Que atento la intervención de la DGCGIAI a fs. 3453/3454, se cumplieron los recaudos reglamentarios, a excepción de la afectación presupuesta y la ampliación de la garantía, que deberán ser incorporadas por el área contable y la contratista, respectivamente, antes de efectuarse el pago correspondiente.

Que el trámite en cuestión no mereció observación alguna del servicio de asesoramiento jurídico permanente, como tampoco de la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que por lo tanto, la Comisión propone al Plenario aprobar la redeterminación provisorio precios nro. 2° por Pesos Doscientos Cuarenta y Dos Mil Sesenta y Nueve con 56/100 (\$242.069,56) y la redeterminación provisorio de precios nro. 3° por Pesos Doscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 77/100 (\$296.841,77) ambas correspondientes al adicional de obra nro. 2. Asimismo, deberá intervenir la DGIO conforme sugiere la DGCGIA a fs. 3453/3454.



Que en el Caso 6 sobre adicional de obra nro. 2: Redeterminaciones provisorias nros. 4 y 5: Por Actuación N° 8670/13 de fs. 3427/3433, la contratista solicitó la liquidación por las diferencias en la redeterminación provisoriosa de precios nro. 4° (Pesos Doscientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Cinco con 35/100 (\$283.935,35), y la redeterminación provisoriosa de precios nro. 5° (Pesos Doscientos Once Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 19/100 (\$211.543,19), ambas correspondientes al adicional de obra nro. 2.

Que la DGIO expresó a fs. 3436 que no coincide con el monto manifestado por la contratista en relación a la redeterminación provisoriosa nro. 4 del adicional de obra nro. 2, porque no corresponde redeterminar el anticipo otorgado, resultando la suma de Pesos Cinto Setenta Mil Trescientos Sesenta y Uno con 20/100 (\$170.361,20). En cuanto al monto de la redeterminación provisoriosa nro. 5 del mismo adicional, coincide con el indicado por la contratista a fs. 3430. Agregó que al momento de producirse la variación promedio ponderada de los precios, no existía mora imputable al contratista y a la fecha la obra cuenta con recepción provisoriosa.

Que la DGAJ observó la diferencia entre el monto indicado por el área técnica y la contratista en relación a la redeterminación provisoriosa nro. 4°, y adjuntó el proyecto de actas a fs. 3444 y 3448/3449.

Que la DGCGIA intervino a fs. 3453/3454 acordó con los montos indicados por la DGIO y sugirió que se postergue el tratamiento de la redeterminación nro. 4° del adicional 2°, para que sea analizado conjuntamente con las diferencias que pudieran resultar de la eventual variación emergente de las nuevas estructuras de ponderación recomendadas. En cuanto a la observación de la estructura de ponderación, fue explicado en el punto 3.

Que debe aplicarse el criterio establecido por la DGIO a fs. 3268, entendiendo que los índices para las presentes redeterminaciones fueron aprobados por Res. CM N° 513/2012, ya que éstas corresponden al adicional de obra nro. 2. Sin embargo, la DGCGIA sugirió la intervención de la DGIO (fs. 3453/3454) a los efectos de que proyecten, en su caso, las nuevas estructuras de ponderación, por lo tanto, corresponde seguir dicho criterio.

Que sin perjuicio de ello, y atento que el presente trámite es de



carácter provisorio, una vez finalizado el procedimiento de redeterminación definitiva, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley 2809.

Que conforme lo indicado a fs. 3436, la obra cuenta con la recepción provisorio y no existe mora en la ejecución de la obra imputable a la contratista.

Que atento la intervención de la DGCGIAI a fs. 3453/3454, se cumplen los presupuestos reglamentarios, a excepción de la afectación presupuesta y la ampliación de la garantía, que deberán ser incorporadas por el área contable y la contratista, respectivamente, previo a efectuarse el pago correspondiente.

Que el trámite en cuestión no mereció observación alguna del servicio de asesoramiento jurídico permanente, como tampoco de la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que por lo expuesto, la Comisión propone al Plenario aprobar la redeterminación provisorio precios nro. 5° por la suma de Pesos Doscientos Once Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 19/100 (\$211.543,19), correspondientes al adicional de obra nro. 2°. Asimismo, disponer la intervención de la DGIO en cuanto a sugerencia de la DGCGIAI a fs. 3453/3454.

Que respecto a la redeterminación provisorio nro. 4°, resulta conveniente seguir el criterio de la DGCGIAI, y la CAFITIT propone postergar su tratamiento hasta que la DGIO se expida.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que conforme lo expuesto, los diversos pedidos de redeterminación de precios planteados por Planobra SA fueron detallados precedentemente en el dictamen de la CAFITIT, han tenido intervención del área técnica competente, se ha cumplimentado con las observaciones de la Dirección General de Auditoría Interna y Control de Gestión, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos no objetó los trámites y proyectó las actas respectivas.



Que por lo expuesto, no se observan razones de hecho ni de derecho que justifiquen apartarse del criterio propuesto por en el dictamen de la Comisión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios nro. 4º de la obra original solicitada por Planobra SA, en la suma total Pesos Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 09/100 (\$136.785,09) y aprobar el acta respectiva de fs. 3441, para su posterior suscripción por parte de la Presidencia del Consejo.

Art. 2º: Aprobar la redeterminación de provisoria de precios nro. 5º de la obra original solicitada por Planobra SA por la suma total Pesos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Veintidós con 27/100 (\$43.722,27) y aprobar el acta respectiva de fs. 3445, para su posterior suscripción por parte de la Presidencia del Consejo.

Art. 3º: Aprobar la la redeterminación provisoria de precios nro. 2º por la suma total de Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Noventa y Cinco con 88/100 (\$165.095,88) y la redeterminación provisoria de precios nro. 3º en la suma total de Pesos Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con 52/100 (\$202.451,52) ambas correspondientes al adicional de obra nro. 1 solicitadas por Planobra SA, y aprobar las actas respectivas de fs. 3401/3402 y 3403/3404, para su posterior suscripción por parte de la Presidencia del Consejo.

Art. 4º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios nro. 4º por la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 32/100 (\$37.643,32) y la redeterminación provisoria de precios nro. 5º por el monto total de Pesos Tres Mil Treinta y Uno con 14/100 (\$3.031,14), ambas correspondientes al adicional de obra nro. 1, solicitadas por Planobra SA y aprobar las actas respectivas de fs. 3442/3443 y 3446/3447, para su posterior suscripción por parte de la Presidencia del Consejo.



Art. 5º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios nro. 2º por Pesos Doscientos Cuarenta y Dos Mil Sesenta y Nueve con 56/100 (\$242.069,56) y la redeterminación provisoria de precios nro. 3º por Pesos Doscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 77/100 (\$296.841,77) ambas correspondientes al adicional de obra nro. 2, solicitadas por Planorba SA y aprobar las actas respectivas de fs. 3405/3406 y 3407/3408, para su posterior suscripción por parte de la Presidencia del Consejo.

Art. 6º: Aprobar la redeterminación provisoria precios nro. 5º por la suma total de Pesos Doscientos Once Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 19/100 (\$211.543,19), correspondientes al adicional de obra nro. 2º, solicitada por Planobra SA y aprobar el acta respectiva de fs. 3448/3449, para su posterior suscripción por parte de la Presidencia del Consejo.

Art. 7º: Instruir a la Dirección General de Infraestructura y Obras a expedirse sobre lo observado por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fs. 3453/3454, en relación a las estructuras de ponderación.

Art. 8º: Postergar el tratamiento de la redeterminación provisoria de precios nro. 4º del adicional de obra nro. 2º, hasta el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7º de la presente.

Art. 9º: Aprobar las curvas de inversión a valores redeterminados obrantes a fs. 2924 y 2925.

Art. 10º: Ampliar la garantía de ejecución de contrato de la obra original con los montos redeterminados. A tales efectos, se instruye a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar las gestiones pertinentes.

Art. 11º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a realizar la afectación presupuestaria correspondiente previo a efectuarse el pago de las redeterminaciones aprobadas en la presente.

Art. 12º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Planobra SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección



de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Infraestructura y Obras, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 103/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente